

7250001-043 0 4 6 9 2
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 25 AUG 2015

Señor
Representante Legal
SERVICIOS AGROPALMA BETHEL S.A.S
Carrera 11 No. 9 – 71
Villanueva - Casanare

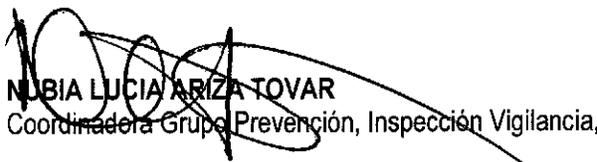

RECEIVED: 23 SEP 2015
FECHA: 23 SEP 2015
NO RADICACIÓN: 11
FOLIOS: 05088
RGENTE

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.789 del 10 de julio de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora **NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR** / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada con Visita de oficio. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Seis folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVCIGIVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 789 DEL 2015

(10 DE JULIO DE 2015)

7250001-043

Querellante: DE OFICIO

Querellado: GUAICARAMO S.A. – COVITRANS.- FORTIPALMA S.A.S.- CENSER JHON RUIZ S.A.S.- ASOSERVICIOS MEYERCON S.A.S.- SERVIAGRICOLA D&CHS LA EMBAJADA SAS.- SERVICIOS AGROPALMA BETHEL S.A.S.- TECNIPALMA M.G. S.A.S. y CITRIPALMA S.A.S.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES EN AVERIGUACION PRELIMINAR

La suscrita Coordinadora del Grupo de IVC y RC. , en uso de sus atribuciones legales en especial las consagradas en la Resolución No. 2143 del 28/05/2014 expedida por Mintrabajo, artículo 485 del C.S.T., Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que Mediante Auto No. No.305 fechado el 11/07/2012, proferido por la Directora Territorial del Meta, se comisionó a las Inspectoras de Trabajo LILIANA ROSAS y ESPERANZA QUIROZ, con el fin de que se desplazaran al municipio de Barranca de Upia (Meta), a realizar visitas de carácter general a la empresa GUAICARAMO, CTA., S.A.S. y demás que tengan contratos con terceros, para el día 12 de julio de ese calendario. Fue así como la Dra. LILIANA ROSAS, practico las siguientes visitas: 1) GUAICARAMO S.A., con Nit. 860.040.584-0, con domicilio principal en la carrera 9 No. 77 – 67 oficina 701 en la ciudad de Bogotá. Representada legalmente por LUIS FERNANDO HERRERA OBREGON. (2 carpetas con 252 folios).- 2) COVITRANS SAS, con Nit. 900.443.582-0, con domicilio en la carrera 3 No. 5 – 57 en el municipio de Villanueva, representada legalmente por el señor HERNESTO DOMINGUEZ CUERVO.- 3) FORTIPALMA S.A.S., con Nit. 900.459.149-4, con domicilio en casa 8 modulo 2 barrio Cari Care en el municipio de Villanueva (Casanare). Representada por YIMI CHARA ANGOLA. (1 carpeta con 185 folios) .- 4) CENSER JHON RUIZ S.A.S., con Nit. 900.455.498-1, con domicilio en la calle 11 No. 7 – 21 en el municipio de Villanueva (Casanare). Representada legalmente por JHON FREDY RUIZ.- (1 carpeta con 141 folios). – 5) ASOSERVICIOS MEYERCON S.A.S., con Nit. 900.407.346- 6, con domicilio en carrera 12 No. 4 – 33 Barrio el Progreso en el municipio de Villanueva (Casanare). Representada legalmente EDILSON GUZMAN MESA. (1 carpeta con 156 folios).-

Por parte de la Dra. ESPERANZA QUIROZ, se efectuaron: 1) SERVIAGRICOLA D&CHS LA EMBAJADA SAS, con Nit. 900.411.751-1, con domicilio en Cabuyaro, representada legalmente por DEICY ZARATE SANCHEZ.- 2) SERVICIOS AGROPALMA BETHEL S.A.S., con Nit. 900.458.075-3, con domicilio en la carrera 11 No. 9 – 71 en el municipio de Villanueva (Casanare).- Representada legalmente por FREDY FERNANDO RAMIREZ. (1 carpeta con 184 folios).- 3) TECNIPALMA M.G. con Nit. 900.458.075-3, con domicilio en la carrera 11 No. 9 – 71 en el municipio de Barranca

A cada una de ellas de manera individual se le solicito aportara documentacion tales como: certificado de existencia y representacion; ruf; contratos de prestacion de servicios con empresa contratantes Guacaramo S.A.; nominas de pago de los dos ultimos meses, es decir, mayo y junio de 2012; planillas de pago de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales; reglamento interno de trabajo; constancias de socialización; constancias de entrega de EPP y de dotacion (calzado y vestido de labor), entre otros. Estas fueron aportadas en su oportunidad por parte de cada una de las Sociedades por Acciones Simplificadas "S.A.S.", las cuales fueron allegadas en su debido momento por cada una de ellas tal cual consta de los documentos que obran en el expediente.

Posteriormente, mediante Memorando fechado el 28 de junio de 2013, la suscrita Coordinadora del Grupo de IVC y RC, con el fin de continuar el trámite administrativo, las visitas practicadas el 12/07/2012 remite a la Dra. MERCEDES MORALES NARANJO, inspectora de Trabajo y S.S. de la ciudad de Villavicencio, quien a través de provido calendarado el 2 de agosto de 2013, AVOCA CONOCIMIENTO en diligencias preliminares, e inicia investigación laboral administrativa por PRESUNTA INTERMEDIACION LABORAL a todas las empresas a las cuales se practicó diligencia, ya mencionadas. Corriendo traslado de dicho provido para ser respondido de manera individual.-

Con el fin de dar impulso a la actuacion administrativa a través de provido fechado el 16 de junio de 2015, se ordena la acumulacion de las averiguaciones preliminares que se adelantan de oficio por parte del Ministerio de Trabajo, por presunta intermediación laboral contra la sociedad GUACARAMOS S.A., y las empresas COVTRANS SAS.- FORTIPALMA S.A.S.- CENSER JHON RUIZ S.A.S.- ASOSERVICIOS MEYERCON S.A.S.- SERVIAGRICOLA D&CHS LA EMBAJADA SAS.- SERVICIOS AGROPALMA BETHEL S.A.S.- TECNIPALMA M.G. S.A.S. y CITRIPALMA S.A.S., quienes prestan sus servicios y cuyos contenido fue comunicado a través de correo electrónico de la misma fecha.

Que GUACARAMOS S.A., tal cual consta a folio 244 a 251, del expediente, dió respuesta sobre los hechos objeto de averiguación, manifestando a través de su representante legal: " El tema de la intermediación laboral es delicado y ha sido tratado con mucho de confusión legislativa e impropiedad jurídica (D.R. 2025/11 y la ley 1429/10 entre otras), colocando a las empresas agroindustriales del sector Palmero en una situación no clara que podría llevar al sector a serios problemas sociales de profunda resonancia económica para las empresas y para muchos trabajadores que prestan directa e indirectamente servicios al sector.

De la misma manera el representante legal de la empresa COVTRANS SAS, señor HERNESTO DOMINGUEZ CUERVO, indico: " En sentido estricto no sería la contratación de factores productivos, ya que esto hace relación a la necesaria interconexión (natural en un sistema económico) entre empresas para proveerse de los elementos necesarios para adelantar los procesos productivos (el dinero, el trabajo, las materias primas, las materias auxiliares, máquinas, herramientas, equipos, instalaciones, conocimientos, gestión, etc.). -- Ahora bien, una primera incursión de la tercerización se encuentra referida a la contratación de procesos productivos operativos o complementarios. Siendo así que los proveedores le entregan a la contratante aquellas fases que no son propias del giro ordinario de la segunda (o que no son de la esencia de su objeto social). Sin embargo, en la medida que se ofrece la transformación de los procesos productivos (muchas empresas pasan de ser productoras directas a ser comercializadoras o detentadoras de una determinada marca) también puede ocurrir que ciertas fases del proceso productivo que son identificadores o que caracterizan a la contratante (a su objeto social) también pudieran ser transferidos a un tercero. En este caso, pudiéramos decir que se produce una tercerización de su

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

misión, desarrollando el tercero –en su relación contractual con su cliente- una actividad misional permanente...- Hasta ahora, en sentido general, ninguna norma de origen legislativo prohíbe en Colombia la tercerización de procesos misionales; sin embargo, una norma de carácter inferior (el Decreto 2025 de 2011) declara esta prohibición para las cooperativas de trabajo asociado o cualquier forma como las SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS "S.A.S", configurando una violación a los derechos de igualdad y libre empresa consagrados en la Constitución Política...- De lo anterior se deduce que la empresa por mi representada, se encuentra legalmente constituida, luego si se observa con detenimiento el certificado de Cámara de Comercio, el objeto de la misma se relaciona con actividades agrícolas, razón por la cual fue suscrito con la empresa **GUAICARAMO S.A.**, contratos comerciales de cosecha, mantenimiento, sanidad vegetal, y otras adicionales complementarias al cultivo de palma africana" (f.35 a 43)

Respecto de los hechos investigados el señor YIMI CHARA ANGOLA, Gerente de la empresa FORTIPALMA S.A.S., al respecto señaló: "... FORTIPALMA SAS, cuenta con treinta y ocho trabajadores , vinculados mediante contratos laborales donde concurren los elementos esenciales de que trata el artículo 23 del Código Sustantivo de Trabajo , garantizándoles un ingreso mensual superior al salario mínimo , cumpliendo a cabalidad con sus prestaciones sociales establecidas en la Ley. ... cumpliendo con esto con principios básicos de la OIT, donde señala y define el trabajo decente como las aspiraciones de la gente durante su vida laboral. Significa de contar con oportunidades de un trabajo que sea productivo y que produzca un ingreso digno , seguridad en el trabajo y la protección social de las familias , mejores aspectos de desarrollo personal e integración a la sociedad , libertad para que la gente exprese sus opiniones, organización y participación en las decisiones que afecten sus vidas e igualdad de oportunidad y trato para todas las mujeres y hombres..." (f.137 a 139).

De otro lado el señor JHON FREDY RUIZ de la empresa CENSER JHON RUIZ S.A.S., respondió: " Según la OIT, señala y define el trabajo decente como las aspiraciones de la gente durante su vida laboral. Significa contar con oportunidades de un trabajo que sea productivo y que produzca un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad, libertad para que la gente exprese sus opiniones, organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas, e igualdad de oportunidad y trato para todas las mujeres y hombres. .. **CENSER JHON RUIZ S.A.S.**, cumple con dichos requisitos, pues si se revisan las nóminas de pagos de salarios estos se efectúan dentro de los parámetros legales. A los trabajadores se le paga una remuneración digna y justa que en la mayoría de las veces supera el salario mínimo legal vigente, inclusive los aportes a seguridad social y parafiscales se realizan con base en los salarios reales devengados, razón por la cual no existe detrimento alguno en sus derechos, pues la primordial preocupación del Estado es que estos trabajadores de campo sean explotados sin la más mínimas garantías de sus derechos legales y constitucionales, que en el caso no aplica." (f.131 a 137) .

Respecto de la respuesta recibida del señor EDILSON GUZMAN MESA, de la empresa ASOSERVICIOS MEYERCON S.A.S., indico: "... Un empleo, entonces, en el que el salario no cumpla con alguna de estas características, sería un empleo con condiciones contrarias a las del trabajo digno, pues la compensación que recibe el trabajador por la realización de sus labores no le permitiría "satisfacer las necesidades - materiales, sociales y culturales Brindar acceso a un empleo en condiciones dignas y justas es también la forma más eficaz de garantizar la autonomía en el ejercicio de los derechos. A través del acceso a oportunidades laborales las personas pueden desarrollar un proyecto de vida por sus propios medios, permitiéndole al Estado trasladar recursos de los programas de asistencia social a otras necesidades. Adicionalmente, puesto que el acceso a

revisan las nóminas de pagos de salarios dentro de los parámetros legales. A los trabajadores se le paga una remuneración digna y justa que en la mayoría de las veces supera el salario mínimo legal vigente, inclusive los aportes a seguridad social y parafiscales se realizan con base en los salarios reales devengados, razón por la cual no existe detrimento alguno en sus derechos, pues la primordial preocupación del Estado es que estos trabajadores de campo sean explotados sin la más mínima garantías de sus derechos legales y constitucionales, que en el caso no aplica. Adicionalmente a lo anterior debería tenerse en cuenta que al día de hoy es tanta la satisfacción del trabajador, sentido de pertenencia y gratitud por su trabajo, que ni siquiera hemos sido llamados por parte de algún despacho judicial o administrativo para ser requeridos para cumplir nuestras obligaciones laborales" f(145 a 151).

La señora DEICY SANCHEZ ZARATE de la empresa SERVIAGRICOLA D&CHS LA EMBAJADA SAS, dentro de los términos legales, manifestó: " Por definición, la empresa informal no tiene acceso al sistema financiero, sus conflictos deben ser ventilados a través de mecanismos no institucionales, ven limitada la posibilidad de acceder a programas públicos de capacitación y apoyo; en general, se mantienen al margen de las buenas iniciativas de promoción y desarrollo, tanto públicas como privadas. En la medida en que mantenerse como informal es gratis, en que permanecer en esa situación no se percibe como ilegal (dificilmente se sanciona), y en buen número de oportunidades y sectores carecer de existencia formal no es un factor que disuada al consumidor, apelmazarse en la informalidad termina siendo bastante confortable. De ahí que se imponga acompañar el impulso que la nueva ley ofrece con un coherente programa que promueva la formalización como una alternativa, oportunidad, una ventaja, no sólo para el Gobierno y para el empresario, sino también para el consumidor. Es evidente que la empresa constituida legalmente, como es **SERVIAGRICOLA D&CHS LA EMBAJADA S.A.S.**, por el simple hecho de tributar, puede proveer información y en muchos casos permitir vigilancia y control, beneficia los propósitos del Gobierno y facilita la priorización de objetivos de política pública. De ahí que desde la planeación de la promoción de la formalidad se deban considerar las particularidades de los destinatarios del mensaje sin caer en generalizaciones. El empresario formal existe para el Estado, para las instituciones, es identificable, susceptible de ser ubicado y notificado. Normalmente tendrá un patrimonio y, en esa medida, ofrece un respaldo frente a los servicios o bienes que comercializa. Esto no sucede con el informal, cuya existencia y compromiso con el consumidor pueden ser igualmente efímeros..." f(150 a 156).

De la misma manera el señor FREDY FERNANDO RAMIREZ, Gerente de la empresa SERVICIOS AGROPALMA BETHEL S.A.S, señaló: "... BETHEL SAS, no es una empresa de intermediación laboral, ni dispone del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a terceros o remitidos como trabajadores en misión, somos una empresa con el objeto social definido y que por tal motivo requerimos personal para ejecutar los contratos o trabajos que gestionamos en la región... BETHEL SAS, es respetuosa de la Constitución, la Ley, los convenios ante la OIT ratificados por el estado Colombiano en lo que atañe de materia laboral y que por tal motivo no somos prestadores del servicio del que trata el Decreto 0722 del 15 de abril de 2013..." f(170-171)

Adicionalmente el Representante Legal de la empresa TECNIPALMA M.G. S.A.S., señor DONAL GUTIERREZ PULLIDO respondió: "... Es claro que los funcionarios del Ministerio de Trabajo, por disposiciones legales, artículo 488 del Código Sustantivo de Trabajo, no pueden declarar derechos, pues la norma cita: "... no quedan facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esta atribuida a los jueces ...", lo cual implicaría que en el peor de los casos si se llegara a imponer sanción por intermediación laboral, estaría dando por cierto la existencia de la relaciones laborales ente la Compañía **GUACARAMO SA.** y los trabajadores de mi empresa, creando de esta forma una inestabilidad jurídica desbordada, donde inclusive yo misma

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

como Gerente **TECNIPALMA MG S.A.S.**, podría aspirar a que se reconozcan derechos laborales sin antes haber vencido en un juicio a **GUAICARAMO S.A.**" . f (78 a 84).

Finalmente el señor OMAR JAIRO SUAREZ HERNANDEZ, Gerente de CITRIPALMA S.A.S., indicó: "... De otro lado, la Procuraduría General de la Nación en cabeza del Procurador Dr. ALEJANDRO ORDOÑEZ, en el año 2010, publicó el estudio denominado: **Trabajo Digno y Decente en Colombia Seguimiento y Control Preventivo a las Políticas Públicas**, en el cual señala al respecto: "Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario Un empleo, entonces, en el que el salario no cumpla con alguna de estas características, sería un empleo con condiciones contrarias a las del trabajo digno, pues la compensación que recibe el trabajador por la realización de sus labores no le permitiría "satisfacer las necesidades - materiales, sociales y culturales Brindar acceso a un empleo en condiciones dignas y justas es también la forma más eficaz de garantizar la autonomía en el ejercicio de los derechos. A través del acceso a oportunidades laborales las personas pueden desarrollar un proyecto de vida por sus propios medios, permitiéndole al Estado trasladar recursos de los programas de asistencia social a otras necesidades..." Por lo anterior se concluye que **CITRIPALMA S.A.S.**, cumple con dichos requisitos, pues si se revisan las nóminas de pagos de salarios estos se efectúan dentro de los parámetros legales. A los trabajadores se le paga una remuneración digna y justa que en la mayoría de las veces supera el salario mínimo legal vigente, inclusive los aportes a seguridad social y parafiscales se realizan con base en los salarios reales devengados, razón por la cual no existe detrimento alguno en sus derechos, pues la primordial preocupación del Estado es que estos trabajadores de campo sean explotados sin la más mínimas garantías de sus derechos legales y constitucionales, que en el caso no aplica. Adicionalmente a lo anterior debería tenerse en cuenta que al día de hoy es tanta la satisfacción del trabajador, sentido de pertenencia y gratitud por su trabajo, que ni siquiera hemos sido llamados por parte de algún despacho judicial o administrativo para ser requeridos para cumplir nuestras obligaciones laborales..." f.(35 a 41) .

Posteriormente mediante proveído calendarado el 16 de junio de os cursantes, se decidió acumular las averiguaciones preliminares adelantadas contra GUAICARAMO S.A. y las diferentes SAS que le prestan sus servicios, en consideración a que se trataban sobre los mismos hechos, siendo comunicado a las partes a través de sus correos electrónicos, tal cual consta a folio xxx del expediente.

DE LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

COVITRANS SAS. , aporro certificado de Cámara de Comercio (f.6) , rut (f.8) , nóminas de pago de los periodos de a bril a junio (f.9 a 32) , constancias entrega de dotación (medio magnético) , reglamento interno de trabajo (f.) , constancias de socialización del reglamento (f. 48 a 51) , contrato comercial suscrito con Guaicaramo (f.35 a 43), en medio magnético: balance general, contrato de prestación de servicios con Petrominerales, contrato de arrendamiento de inmueble para oficina, estados financieros 2014, pagare para venta de maquinaria con fecha de 10/02/2012, pagare por compra- venta de tractor Kubota de fecha 08/02/2012, folio de matrícula inmobiliaria de predio donde funciona oficina y de propiedad del Representante Legal. notas de estados financieros, facturas de

compra de señalización, factura de elaboración comprobantes de egreso,

FORTIPALMA S.A.S., aporte certificado de Cámara de Comercio (f. 8) , rut (f.13) , nóminas de pago de los periodos de abril a junio de 2012 (f. 64 a 125), planillas de pago de seguridad social (f. 16 y ss), modelos de contratos de trabajo (f.26), constancias entrega de dotación (f. 29), constancia entrega de herramienta (f. 47), reglamento interno de trabajo (en medio magnético), constancias de socialización del reglamento (f.24) , contrato comercial suscrito con Guaicaramo (f. 126), actas de diferentes reuniones del COPASO (f. 148 y ss), diferentes constancias de capacitación a personal (f. 154 a 163); constancia entrega de dotación año 2013 (164 yss), en medio magnético: contrato de arrendamiento de local comercial para oficina, factura compra tractor marca Kubota con fecha 24/09/2013, bance general, estado de pérdidas y ganancias,

CENSER JHON RUIZ S.A.S., aporte certificado de Cámara de Comercio (f.139) , rut (f.8) , nóminas de pago de junio de 2012 (f.35 a 37) , constancias entrega de protección personal (f. 85 a 117), reglamento interno de trabajo (f.) , constancias de socialización del reglamento (f.41 a 45) , contrato comercial suscrito con Guaicaramo (f.9 y ss) , listado de personal por mes desde abril a junio de 2012 (f. 26 a 34), en medio magnético: certificado de libertad y tradición del inmueble donde funciona la oficina y de propiedad del Representante Legal, pagare por compra de 1 tractor marca Kubota fechado el 01/10/2011, balance general a diciembre 31 de 2014, estado de pérdidas y ganancias, diferentes facturas de compra de EFP y dotación (cazado y vestido), factura de compra de tractor marca FOTON de fecha 17/04/2012, factura de compra venta de remolque lijera para 2 toneladas de fecha 01/10/2012, factura de compra venta de tractor marca Kubota fechada el 01/10/2012, facturas de compra de herramientas.

ASOSERVICIOS MEYERCON S.A.S., aporte certificado de Cámara de Comercio (f. 6) , rut (f.) , nóminas de pago de junio de 2012 (f.17 y ss) , planillas de pago de seguridad social (f. 19 y ss), constancias de socialización del reglamento (f.138), contrato comercial suscrito con Guaicaramo (f.8 a 16) , planillas de pago de seguridad social (f. 51 a 117), nóminas de pago de abril a mayo de 2012 (f. 29 a 84), modelo de contrato de trabajo (f.118), nóminas pago de prima de servicio año 2012 (f. 121 a 129), planillas de pago de seguridad social (f. 130 a 137).

SERVIAGRÍCOLA D&CHS LA EMBAJADA SAS., obran en el expediente documentos, tales como, certificado de Cámara de Comercio (f.158) , rut (f.12) , nóminas de pago de los periodos de abril a junio de 2012 (f. 100 a 145) , constancias entrega de dotación (f.37 y ss) , modelos contratos de trabajos (f. 30), constancias consignación de cesantías año 2011 (f. 40), diferentes constancias ed capacitaciones a trabajadores (f. 47 y ss), planillas de pago de seguridad social (81 a 93), constancia pago de prima de servicio de junio de 2012 (f. 94 y ss), reglamento interno de trabajo (f.) , constancias de socialización del reglamento (f.) , contrato comercial suscrito con Guaicaramo (f. 21), en medio magnético: contrato de arrendamiento de oficina, notas de estados financieros a diciembre 31 de 2013, pagare por compra de tractor Foton fechada el 08/02/2012, pagare por compra de tractor Kubota fechada el 14/02/2014, contrato comercial con Petrominerales.

SERVICIOS AGROPALMA BETHEL S.A.S., obran en el expediente documentos, tales como, certificado de Cámara de Comercio (f.182) , rut (f.181) , nóminas de pago de los periodos de abril a junio de 2012 (f. 25 y ss) , constancias entrega de dotación (157 y ss), registro de reuniones de COPASO (f. 140 y ss), reglamento interno de trabajo (f.) , constancias de socialización del reglamento (f. 9 y ss), contrato comercial suscrito con Guaicaramo (f.172 y ss) , planillas de pago de seguridad social (f. 84 a 135), Modelos de contratos de trabajo (f.160), en medio magnético: folio de matrícula inmobiliaria donde funciona oficina y de propiedad del Representante Legal, pagare por compra de 2 tractores marca Kubota fechado el 01/10/2011, balance general a diciembre 31 de 2014, estado de pérdidas y ganancias, diferentes facturas de compra de EFP y dotación (cazado y

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

vestido), factura de compra de tractor marca FOTON de fecha 17/04/2012, factura de compra venta de remolque tijera para 2 toneladas de fecha 01/10/2012, factura de compra venta de tractor marca Kubota fechada el 01/10/2012, facturas de compra de herramientas

TECNIPALMA M.G. S.A.S., obran en el expediente documentos, tales como, certificado de Cámara de Comercio (f. 86) , nóminas de pago de los periodos de abril a junio de 2012 (f. 6 y ss), constancias entrega de dotación (medio magnético), reglamento interno de trabajo (medio magnético), constancias de socialización del reglamento (medio magnético) contrato comercial suscrito con Guaicaramo (medio magnético) , planillas de pago de seguridad social (f. 53 a 66) en medio magnético: estados financieros al 31 de diciembre de 2014, balance general al 31 de diciembre de 2014, contrato de prenda sin tenencia de tractor Foton fechado el 08/02/2012.

CITRIPALMA SAS., aporro certificado de Cámara de Comercio (f. 43) , rut (medio magnético) , nóminas de pago de los periodos de abril a junio de 2012 (medio magnético), constancias entrega de dotación (medio magnético), reglamento interno de trabajo (medio magnético), constancias de socialización del reglamento (medio magnético) , contrato comercial suscrito con Guaicaramo (f. 23 y ss) , en otro medio magnético: certificado de tradición y libertad del predio donde funciona la oficina de la empresa de propiedad de su representante legal, balance general a diciembre de 2014, notas de estados financieros, compraventa de remolque por valor de 17 millones fechado el 17/12/2013, facturas de compra de dotación, factura de compra de un electrodoméstico, contrato de prenda sin tenencia de tractor marca Kubota fechado el 01/10/2011, pagare por compra de remolque tijera para 2 toneladas fechado el 01/10/2011, balance general al 31 de diciembre de 2014

Ahora bien, revisando los contratos suscritos con las diferentes SAS's se observa que todos los formatos son iguales y en lo único que varían es el objeto propio de cada uno, el nombre e identificación de la contratista y el valor del contrato, es así como en la cláusula primera, señala: "OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar con total autonomía técnica y directiva, con sus propios recursos y por su cuenta y riesgos prestar los servicios de PODA, CORTE, RECOLECCION DE FRUTO, SANIDAD, POLINIZACION Y DE OFICIOS VARIOS PARA ESTAS LABORES... ALCANCE: Las actividades y/o operaciones objeto del presente contrato se desarrollaran de acuerdo con los procedimientos, técnicas, estándares de calidad, normas de seguridad industrial y demás parámetros establecidos por GUAICARAMO S.A. en el Instructivo de Actividades Agrícolas del Cultivo de Palma Africana... CLAUSULA TERCERA: MATERIALES: los materiales y equipos que requiera el CONTRATISTA para la ejecución de las actividades y/u operaciones el transporte de estos y el seguro de los mismos hasta cada uno de los predios o área de prestación del servicio, correrán por cuenta y riesgo del CONTRATISTA... CLAUSULA NOVENA: INTERVENTORIA. Desde ahora GUAICARAMO S.A. podrá designar como su Interventor al Director del Área o a quien le represente en el lugar donde se realice las actividades y/u operaciones, quien en desarrollo de este CONTRATO, será intermediario entre las partes...".

Respecto de los documentos que obran en el expediente y que fueron aportados por GUAICARAMO S.A., se puede observar a folio 246 y ss del C.2, en el certificado de Cámara de Comercio, señala su objeto social, como : " A) LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ACEITE DE OLEAGINOSAS Y LA INSTALACIÓN DE PLANTAS PARA EL BENEFICIO DE ACEITES VEGETALES, EL PROCESAMIENTO Y LA OBTENCIÓN DE LOS MISMOS , SU EMBACE Y LA COMERCIALIZACIÓN O MERCADO DE SUS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS DENTRO DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR ..." hallando otras diferentes que no se relacionan con la actividad propia objeto de averiguación preliminar,

terminación del producto que es comercializado por GUACARAMO. Es así como encontramos: 1) EL PROCESO DE ADECUACION Y PREPARACION DE SUELOS, que encuentra a cargo del contratista cuando le es asignada la tarea de "realizar el levantamiento topográfico del terreno que se va a sembrar"; - 2) SIEMBRA COMERCIAL DE PALMA DE ACEITE, la cual se encuentra en cabeza del contratista la cava de huecos - 3) CARGUE Y TRANSPORTE DE FRUTA, cuya labor de ubicar en los zorillos e los centros de acopio, levantar manualmente los racimos cuando sea necesario, se encuentra en cabeza de los contratistas - 4) VIVERO, llena de bolsas, camaretas bandejas plásticas con las mezclas de suelo explicada en los lineamientos generales, a cargo del contratista - 5) MANTENIMIENTO PLANTACION, realizar labores de acuerdo a las fichas técnicas, actividades a cargo de los contratistas - 6) FERTILIZACION, desarrollo de la labor de acuerdo a las fichas técnicas - Es aquí, cuando se observa que cada una de estas actividades son entregadas a los contratistas SAS, para que las ejecuten y es por lógica que efectivamente GUACARAMO S.A., debe efectuar el seguimiento de las mismas y que se realicen dentro de los parámetros y estándares con las técnicas adecuadas, pues es quien finalmente va a pagar las tareas realizadas y por las cuales debe ejercer efectivamente un estricto control de calidad que se reflejara en el producto comercializado, es por ello que en los procesos 7) CONTROL DE CALIDAD DE LABORES DE CAMPO y en el 8) SELECCIÓN, EVALUACION Y REEVALUACION DE PROVEEDORES DE LABORES AGRICOLAS, son actividades descritas a cargo de la empresa contratante, y se refieren a la elaboración de planes y programas y el desarrollo de técnicas específicas para el desarrollo adecuado de la tarea a ejecutar que será fundamental en la calidad del producto comercializado, lo cual exclusivamente incumbe al contratante.

Obra en el libelo, las declaraciones practicadas el día 20 de febrero de 2015 a los señores YORLEDY PRIETO TORRES, MARIA MATILDE CELIS MARTINEZ, ALBA QUINONES SIN FUENTE, GLADYS HERNANDEZ HERNANDEZ, JOHN BALANTA LASSO y PEDRO ANTONIO MARIN, todos ellos de SERVIAGRICOLA D&C LA EMBAJADA SAS. En este mismo día se le recibieron declaraciones a JOSE MANUEL RIVERA, BENJAMIN MACEA PAEZ, MIGUEL ANGEL LEAL LOZANO y NELSON EDUARDO MARTIZ PARADA de la empresa TECNIPALMA SAS. Igualmente a los señores FEISOR ALBERTO PULIDO NEIRA, OSCAR ESCAMILLA SOLER, FIJADELFO VASQUEZ MONTALBO, CARLOS ALBEIRO ALVARADO BEJARANO, OMAR BELENO AREVALO y ADRIANA NOVOA AMAYA, trabajadores vinculados a la empresa CENSER SAS. - Igualmente el día 16 de marzo de 2015, declararon las siguientes personas: SAMUEL UBATE LOPEZ- JOHN JAIRO SUAREZ MANCO - REMBERTO SUAREZ COGOLLO - OSCAR JHOVANY MOREIRA - DANIEL ANTONIO JIMENEZ MARTINEZ- URIEL DAVID ZAMBRANO ROMERO- ERNESTO PEREZ CONTRERAS- JOSE EDUARDO BELTRAN AGUIRRE, vinculados a la empresa COVITRAN SAS. Ese mismo día fueron entrevistados algunos trabajadores de la empresa CENSER S.A.S., dedicados a la cosecha del fruto de palma africana, como fueron: ALDAIR SOLANO QUILINDO- OLIVERIO MOLINA JIMENEZ- MARIO RAFAEL VELASQUEZ PRIETO - CARLOS JULIO VARGAS LEON- ELIFRAN JOSE RODELO PATERMINA- CARLOS JULIO VELANDIA- JUAN JOSE MENDOZA MENDEZ, también los señores LUIS CARLOS CESPEDDES LESMES - ELICEO DIAZ RODRIGUEZ- RICAUTE RAMIREZ - JONAIRO PEREZ VILLALOBOS de la empresa BETHEL S.A.S.- Posteriormente el 25 de mayo de 2015, fueron recibidas las declaraciones a YEHINEILA CRUZ RAMIREZ - JEREMIAS FIGUEROA GUTIERREZ- ORFAY PENA CAICEDO- JOEL OTEROO FERNANDEZ- GERMAN HERNAN PARRA RAMIREZ- JESUS ANDERS HOYA GARCIA - EDWIN YOBAN ALFONSO GUTIERREZ - DELKI FUENTES VELANDIA - EDER ARLEY ALFONSO GUTIERREZ, todos trabajadores de la empresa denominada CITRIPALMA SAS.- Este calendario igualmente fueron escuchados en declaración los señores JOHN JAIRO RODRIGUEZ VILLANUEVA - LUIS JAIR MOSQUERA ROMERO de la empresa BETHEL SAS.

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

De todas ellas se observa que todas y cada una de las SAS, tiene autonomía en el manejo de su personal, pues el control de las actividades y la calidad de prestación del servicio se hace a través de una persona que lidera un grupo a quien por generalidad denominan cuadrillero - Supervisor, quien es el encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de sus compañeros. Es el representante legal con quien la empresa Contratante - Guaicaramo, realiza las observaciones sobre el mejoramiento de acciones que reflejen la calidad de producto final elaborado- procesado. Ahora bien, del personal entrevistado, el 100% expresamente manifestaron estar afiliados a un Sistema de Seguridad Social Integral (salud- pensión y riesgos laborales) así como a la Caja de Compensación COFREM. Se les entregó dotación (calzado y vestido de labor) y las herramientas necesarias para el desarrollo de sus tareas, de manera gratuita sin tener que pagar por ellas. El transporte necesario para llegar a sus sitios de trabajo es suministrado por las SAS, sin que los trabajadores tengan que asumir algún pago por este concepto. Algunos y no todos los declarantes expresamente manifestaron su gratitud con su empleador, tales como la del señor FILADELFO VASQUEZ MONTALBO, vinculado a CENSER SAS, cuando dijo: " Estoy contento en la empresa por que el trato es considerado y respetuoso . Me siento bien remunerado" (f. 274), otro como JOHN BALANTA LASSO, de LA EMBAJADA SAS, señaló: " Me siento conforme con mi trabajo porque mis ingresos son buenos y son puntuales en el pago". (f.282) .De la misma manera el señor RICAUTE RAMIREZ de BETHEL SAS, expresó: el trato es bueno con los trabajadores, nos respetan" (f. 314) .- El señor EDER ARLEY ALFONSO GUTIERREZ, de CITRIPALMA SAS, agregó: " Estoy contento con la empresa porque nos respetan y pagan oportunamente" (f. 331) entre varios más.-

De la documentación aportada por cada una de las SAS, en medio magnético se puede deducir que efectivamente existe la independencia administrativa y financiera, pues de los documentos aportados se deduce que son empresas independientes, con un contador que es la persona que realiza los balances y de los cuales se observan las pérdidas y ganancias, así como las sumas de dinero invertido para el sostenimiento del personal y administrativo. Son de sus propios recursos de donde se efectúan las compras correspondientes a dotación herramientas, elementos y equipos de oficina, así como de maquinaria necesaria para la ejecución de lo contratos tanto así como se demuestra de las facturas de compra de tractores y de "zorrillos" . Sin dejar de lado, los inmuebles donde funcionan las oficinas, algunos de propiedad de sus Gerentes y otros en calidad de arrendatarios, inclusive algunos aportaron otros contratos de prestación de servicios con otras sociedades comerciales, reflejando con ello su derecho constitucional de libertad de empresa.

Ahora bien, en cada una de las carpetas de las empresas, a las cuales se les practico visita de inspección y vigilancia, son hallados los reglamentos internos de trabajo con sus respectivas constancias de socialización. Las planillas de pago de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos) y COFREM. De estos se observa que las cotizaciones no todas se realizan sobre el salario mínimo mensual legal vigente, la mayoría están sobre este valor, de lo cual se deduce que revisado en armonía con lo reportado en las nóminas, efectivamente se les está cotizando a los trabajadores sobre el salario real devengando, garantizando de esta forma sus derechos fundamentales. Los modelos de los contratos individuales de trabajo utilizados para la vinculación del personal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 1 de la Ley 1610 de 2013 radica la competencia general de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social de ejercer "(...) sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio ... de los cuentas individuales y colectivos del sector privado y de derecho

Trabajo una función coactiva o de policía administrativa: "2. Función Coactiva o de Policía Administrativa: Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad". Adicionalmente, el numeral 2 del artículo 486 C.S.T. determina: "Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer multas según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

"La circunstancia de que la policía laboral se halle frente a un quebrantamiento de una norma protectora del trabajo, aun cuando implique menoscabo directo al trabajador, no inhibe el correctivo que sea del caso, por la sola consideración de que la justicia laboral estaría llamada a proveer sobre la satisfacción del interés individual protegido por el derecho". Son dos consideraciones completamente diferentes: La policía previene o reprime la violación de la norma objetiva de derecho, sin restituir de modo alguno al sujeto que resulte lesionado por la conducta antijurídica. La función judicial procura la realización del derecho según lo alegado y probado en la respectiva litis, o sea, dentro del marco estricto del conflicto de intereses, donde habrá indudablemente un acto que invoca una pretensión y un demandado que se opone o no se allana. Cuando la policía ejerce su poder, o por mejor decir, se hace presente la función policial, no dime o desata la controversia que pueda existir entre sujetos de derecho. Ese no es su alcance y finalidad"

En las visitas que practicó esta Inspección de Trabajo, se pudo comprobar que cada una de las empresas inspeccionadas (contratistas) cumple con sus obligaciones legales como empleador como es el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, seguridad social, posee órganos de administración y dirección autónomos y que los trabajadores son dirigidos y organizados sin la intervención de un tercero.

En tal sentido, es claro que en el caso de GUAICÁRAMO S.A., ni sus empresas contratistas COVITRANS S.A.S., FORTIPALMA S.A.S., CENSER JHON RUIZ S.A.S., ASOSERVICIOS MEYERCON S.A.S., SERVIAGRICOLA D&CHS LA EMBAJADA S.A.S, SERVICIOS AGROPALMA BETHEL S.A.S., TECNIPALMA M.G. S.A.S. Y CITRIPALMA S.A.S., al momento de la visitas realizadas no se evidencia vulneración de la norma, razón por la cual se procederá a archivar la presente averiguación preliminar a las sociedades mencionadas.

Por lo expuesto, la suscrita Coordinadora,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, la averiguación preliminar administrativa iniciada contra GUAICÁRAMO S.A., con Nit. 860.040.584-0, con domicilio principal en la carrera 9 No. 77 - 67 oficina 701 en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO BETANCOURT LONDONO y las empresas SAS que le prestan sus servicios, denominadas: COVITRANS S.A.S., con Nit. 900.443.582-0, con domicilio en la carrera 3 No. 5 - 57 en el municipio de Villanueva, representada legalmente pro el señor HERNESTO DOMINGUEZ CUERVO - FORTIPALMA S.A.S., con Nit. 900.459.149-4, con domicilio en casa 8 modulo 2 barrio Can Care en el municipio de Villanueva (Casanare), Representada por YIMI CHARA ANGOLA. - CENSER JHON RUIZ S.A.S., con Nit. 900.455.498-1, con domicilio en la calle 11 No. 7 - 21 en el municipio de Villanueva (Casanare), representada legalmente por JHON FREDY RUIZ. - ASOSERVICIOS MEYERCON S.A.S., con Nit.

Continuación Auto mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

900.407.346- 6, con domicilio en carrera 12 No. 4 – 33 Barrio el Progreso en el municipio de Villanueva (Casanare), representada legalmente EDILSON GUZMAN MESA. - SERVIAGRICOLA D&CHS LA EMBAJADA S.A.S, con Nit. 900.411.751-1, con domicilio en Cabuyaro, representada legalmente por DEICY ZARATE SANCHEZ. - SERVICIOS AGROPALMA BETHEL S.A.S., con Nit. 900.458.075-3, con domicilio en la carrera 11 No. 9 – 71 en el municipio de Villanueva (Casanare), representada legalmente por FREDY FERNANDO RAMIREZ.- TECNIPALMA M.G. S.A.S., con Nit. 900.429.494-2, con domicilio en carrera 3 No. 10 – 67 en el municipio de Barranca de Upia (Meta), representada legalmente por el señor DONAL GUTIERREZ PULIDO .- CITRIPALMA S.A.S., con Nit. 900.457.901-8, con domicilio en calle 3 A sur No. 13– 15 en el municipio de Villanueva (Casanare), Representada por OMAR JAIRO SUAREZ HERNANDEZ.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

CUARTO: Notifíquese a los interesados dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinador de Grupo Prevención IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación

Digitó/ Proyecto/ Elabora: Mercedes M.
Revisó/Aprobo: Nubia L.

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	Fecha 2: DIA MES AÑO	C.C. Centro de Distribución
Fecha 1: DIA MES AÑO	Nombre del distribuidor:	Observaciones:	
Nombre del distribuidor:	Centro de Distribución:	Observaciones:	

Observaciones: **Desconocido**